

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 74
De 31 de Diciembre de 2021

Que fija las nuevas tasas de salario mínimo en todo el territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que la Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario mínimo del trabajador;

Que la República de Panamá es signataria del Convenio número 100 (1951), sobre Igualdad de Remuneración, el cual fue ratificado mediante la Ley 48 de 1967; instrumento que establece el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, por un trabajo de igual valor;

Que en desarrollo del principio constitucional mencionado, el artículo 174 del Código de Trabajo establece que el salario mínimo será fijado periódicamente por lo menos cada dos (2) años, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y por decreto del Órgano Ejecutivo;

Que de igual forma, el artículo 177 del citado Código de Trabajo señala que para la determinación del salario mínimo se tendrán en cuenta las diferentes regiones, el costo de la vida, las políticas económicas y sociales del país, las políticas de empleo y redistribución de ingresos, las actividades, los riesgos, el tiempo y el lugar en que se realiza el trabajo;

Que el Gobierno Nacional cumple con la revisión del salario mínimo, entendiéndola como indicador clave para la recuperación de la economía, en atención a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Informe Mundial sobre Salarios 2020-2021” y “Un Llamamiento Mundial a la Acción”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, en cumplimiento de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales sobre la materia, el Código de Trabajo, decretos y demás normas relacionadas con el tema, instaló la Mesa de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, estableciendo todas y cada una de las condiciones para que se diera un consenso, atendiendo a los distintos sectores a nivel nacional y suministrando toda la información necesaria y disponible;

Que a pesar de lo anterior, las partes no lograron un acuerdo y es por ello que, en aras de cumplir con lo establecido en la norma, le compete al Órgano Ejecutivo fijar de manera responsable las nuevas tasas del salario mínimo que regirán para las actividades de la economía nacional durante los próximos dos años, considerando la realidad social, económica y de salubridad del país y con fundamento en el plan para la reactivación económica propuesto por el Gobierno Nacional;

Que en esta ocasión, la revisión de salario mínimo consistió en evaluar el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) durante los años 2019 y 2021 por actividad económica, toda vez que el año 2020 fue atípico, debido a la pandemia del COVID-19, por lo que no puede ser utilizado como marco de referencia;

Que el salario mínimo es un referente para ajustar los salarios por vía de la negociación colectiva, en base a la realidad de cada empresa, lo que permite combatir las desigualdades socio económicas originadas por la pandemia de COVID-19;

Que consciente de la realidad existente en este período en que la economía mundial se ha visto afectada por la pandemia del COVID-19, se ha considerado para ajustar el salario mínimo aquellas actividades económicas que han presentado algún nivel de recuperación en el año 2021 en comparación con el año 2019;

Que en cumplimiento del acuerdo firmado el 31 de diciembre de 2019, entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), el Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independiente (SITRAPBI) y el Gobierno Nacional, se realiza el incremento pactado a la tasa de salario mínimo para los trabajadores de la actividad bananera,

DECRETA:

Artículo 1. Se fijan nuevas tasas de salario mínimo por hora, según actividad económica, ocupación y tamaño de las empresas, en todo el territorio nacional, tal como se establece en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Las tasas de salario mínimo por hora, según la región, actividad económica, ocupación y tamaño de las empresas, que quedan vigentes en todo el territorio nacional, son:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN 1	REGIÓN 2
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, ACUICULTURA, PESCA (NACIONAL)		
• Pequeña Empresa	1.57	1.57
• Gran Empresa (11 empleados ó más)	1.94	1.94
-Actividades Bananeras (NACIONAL)	2.41	2.41
PESCA (NACIONAL)		
- Artesanal	2.20	2.20
- Industrial	2.42	2.42
AGROINDUSTRIAS		
• Pequeña Empresa (parte agrícola) (NACIONAL)	1.60	1.60
• Gran Empresa (parte agrícola) (NACIONAL)	1.96	1.96
• Pequeña Empresa (parte procesamiento)	2.27	1.91
• Gran Empresa (parte procesamiento)	2.81	2.31
EXPLORACIÓN DE CANTERAS (NACIONAL)	2.91	2.91
-Actividades Areneras (NACIONAL)	2.97	2.97
- Minas (NACIONAL)	3.21	3.21
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
• Pequeña Empresa	2.22	1.87
• Gran Empresa (16 empleados ó más)	2.91	2.40
-Destilación, Rectificación y mezcla de Bebidas Alcohólicas; Fabricación de Pinturas, Barnices y productos de revestimiento	2.88	2.42



ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN 1	REGIÓN 2
-Fabricación de Cemento y/o Concreto	3.17	3.02
-Reparación, Mantenimiento de maquinaria y equipo de refrigeración	2.94	2.39
-Procesamiento de la Caña de Azúcar (NACIONAL)	2.91	2.91
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR, AIRE ACONDICIONADO (NACIONAL)	3.26	3.26
-Producción de Hielo	2.87	2.36
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTION DE DESECHOS Y ACTV. DE SANEAMIENTO (NACIONAL)	3.26	3.26
--Alcantarillado	2.97	2.45
-Recolección, Tratamiento y Eliminación de Desechos	2.97	2.45
-Procesamiento y Recuperación de Materiales de desecho	2.83	2.33
CONSTRUCCIÓN	3.27	3.08
-Drenaje de Tierras Agrícolas y Bosques (NACIONAL)	1.96	1.96
COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIONES	2.81	2.30
-Venta de productos y subproductos derivados de la Caña de Azúcar (NACIONAL)	2.81	2.81
-Tanques de Combustible	2.81	2.30
COMERCIO AL POR MENOR		
• Pequeña Empresa	2.27	1.90
• Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.81	2.30
-Supermercados (empresas con 5 ó más sucursales)	2.88	2.36
-Estaciones de combustible	2.81	2.30
ZONAS FRANCAS, ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	3.50	2.34
- Zona Libre de Colón	3.20	-
HOTELES		
• Pequeña Empresa	2.28	1.89
• Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.75	2.25
-Hoteles y Resorts con Franquicias; Hoteles con más de 200 habitaciones; Hoteles de Ocasión, Moteles, Pensiones y Residenciales	2.88	2.36
RESTAURANTES		
• Pequeña Empresa	2.22	1.87
• Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.88	2.36
- Discotecas, Bares y Cantinas (NACIONAL)	3.17	3.17
TRANSPORTE	2.94	2.42
-Transporte de carga en zonas francas o zonas económicas especiales	3.24	2.40
-Transporte por Vía Acuática, Vía Aérea y Activ. Complem. de estos transportes	2.94	2.40
-Trabajadores Portuarios (NACIONAL)	3.38	3.38
-Aeropuertos Internacionales (NACIONAL)	3.58	3.58
-Conductores de Buses (NACIONAL)	3.24	3.24
- Conductores de Buses Colegiales	2.81	2.31
-Tripulantes de Cabina de Vuelos Internacionales (NACIONAL)	4.67	4.67
ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS Y CORREOS	2.81	2.30
INFORMACION Y COMUNICACIÓN (NACIONAL)	2.94	2.94
- Actividades de Edición	2.94	2.43
- Producción de Programas de Radio y Televisión; Producción de Películas, Videos, Sonidos; Salas de Cine; y Agencias de Noticias	2.94	2.42
- Telecomunicaciones, Difusión Televisión (NACIONAL)	3.24	3.24
- Difusión de Radio-Licencia Nacional (NACIONAL)	3.24	3.24
- Difusión de Radio-Licencia Local (NACIONAL)	3.17	3.17
- Camarógrafos (NACIONAL)	3.24	3.24
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGURO (NACIONAL)	3.34	3.34



ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN 1	REGIÓN 2
- Casas de Empeño (NACIONAL)	2.92	2.92
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	3.24	2.89
- Centros Comerciales (con más 50 locales) (NACIONAL)	3.24	3.24
ACTIV. ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (Actividades de Alquiler y Arrendamiento) (NACIONAL)	2.91	2.91
- Renta y Alquiler de Vehículos Automotores (NACIONAL)	3.20	3.20
- Actividades de Internet Cafés	2.62	2.43
ACTIV. DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO (NACIONAL)	2.94	2.94
ACTIV. AGENCIAS VIAJES, OPERADORES TURISTICOS Y SERV. RESERVA	2.88	2.26
ACTIVIDADES DE SERVICIO A EDIFICIOS Y PAISAJES (NACIONAL)	2.77	2.77
- Activ. de Serv. de Mantenimiento y Cuidado de Paisajes (Jardines, Áreas Verdes) (NACIONAL)	1.96	1.96
ACTIV. DE OFICINAS ADMINIST., SOPORTE DE NEGOCIOS; Fotocopiados (NACIONAL)	2.77	2.77
ACTIV. DE SEGURIDAD E INVESTIG. (Agencias Seguridad y Vigilancia) (NACIONAL)	2.81	2.81
ACTIV. PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (NACIONAL)	2.81	2.81
- Actividades Veterinarias	2.81	2.30
- Firmas de Abogados, Contabilidad y Auditoría (15 empleados o más) (NACIONAL)	2.94	2.94
- Firmas de Abogados, Contabilidad y Auditoría (14 o menos empleados) (NACIONAL)	2.73	2.73
- Abogados (NACIONAL)	3.45	3.45
- Periodistas de Radio, Periódicos y Televisión (NACIONAL)	3.22	3.22
- Mecánicos de Transporte Aéreo (NACIONAL)	4.60	4.60
- Mecánicos de Transporte Terrestre (NACIONAL)	3.22	3.22
- Mecánicos de Transporte Marítimo (NACIONAL)	3.58	3.58
ENSEÑANZA (PERSONAL ADMINISTRATIVO)	2.88	2.34
SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	3.00	2.45
- Clínicas de Salud y Hospitales	3.30	2.47
- Técnicos de Salud (NACIONAL)	3.30	3.30
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y CREATIVIDAD (NACIONAL)	2.88	2.88
- Actividades de juegos de azar y apuestas (NACIONAL)	3.37	3.37
- Casinos (NACIONAL)		
-Talladores, Gerente de Casino, Jefes de Sala, Operadores de CCTV (NACIONAL)	3.45	3.45
-Seguridad, Aseadores, Saloneros, Oficinistas, Cajeros, Etc. (NACIONAL)	3.37	3.37
- Gimnasios (NACIONAL)	3.20	3.20
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	2.91	2.37
- Organizaciones Sin Fines de Lucro	2.77	2.27
- Reparación y Mantenimiento de Computadoras (NACIONAL)	2.75	2.75
- Reparación y Mantenimiento de Enseres de uso Personal y Domésticos		
• Pequeña Empresa	2.22	1.86
• Gran Empresa (11 empleados o más)	2.77	2.34
- Propiedades Horizontales Residenciales (que sumen más 10 plantas) y Asoc. De Inquilinos de Viviendas Individuales. (NACIONAL)	3.20	3.20
- Spas, Clínicas Estéticas	3.20	2.39
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (NACIONAL)	2.94	2.94

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de las tasas de salario mínimo, las regiones en que se ha dividido el territorio nacional, estarán integradas por los siguientes distritos:

REGIÓN 1:

Panamá, Colón, San Miguelito, David, Santiago, Chitré, Aguadulce, Penonomé, Bocas del Toro, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chame, Antón, Natá, Las Tablas, Bugaba, Boquete, Taboga, San Carlos, Chepo, Guararé, Los Santos, Pedasí, Dolega, San Félix, Barú, Boquerón, Portobelo, Donoso, Santa Isabel, Santa María, Parita, Pesé,



Atalaya, Changuinola, Chiriquí Grande,
Almirante, Tierras Altas, Omar Torrijos Herrera.

REGIÓN 2: Resto de los distritos del país.

Artículo 4. Se fija el salario mínimo mensual para el Trabajo Doméstico así:

REGIÓN 1: Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito,
David, Santiago, Chitré, Aguadulce, Penonomé,
Bocas del Toro, La Chorrera, Arraiján, Capira,
Chame, Antón, Natá, Las Tablas, Bugaba, Boquete,
Taboga, San Carlos, Chepo, Guararé, Los Santos,
Pedasí, Dolega, San Félix, Barú, Boquerón, Portobelo,
Donoso, Santa Isabel, Santa María, Parita, Pesé, Atalaya,
Changuinola, Chiriquí Grande, Almirante, Tierras Altas,
Omar Torrijos Herrera. B/.315.00

REGIÓN 2: Resto de los Distritos del País. B/.290.00

Artículo 5. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 424 de 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de 16 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral